



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año III No. 0687

Encargada de Despacho
Licda. Guadalupe del Rocío Mena Santos

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 21 de Mayo de 2018

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



San Francisco de Campeche, Campeche, a once de mayo del dos mil dieciocho. **Vistos.-** Para resolver la instancia de las **CC. KARINA IVONNE QUIÑONES PÉREZ Y MARÍA DE LA LUZ URIBE SIERRA** en su carácter de **CONCESIONARIA Y BENEFICIARIA** del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, comparecen ante el **Ciudadano LICENCIADO CANDELARIO SALOMÓN CRUZ** Director General del Instituto Estatal de Transporte **para notificar** su incapacidad física en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día once de agosto del año dos mil dieciséis fue **REFRENDADA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, DEL ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la **C. KARINA IVONNE QUIÑONES PÉREZ**, en su calidad de concesionaria para explotar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, y

SEGUNDO: El Director General del Instituto Estatal de Transporte del Estado, mediante oficio número IET/SJ/198/2017, de nueve de febrero del año dos mil diecisiete, notificó a la **C. KARINA IVONNE QUIÑONES PÉREZ**, el Acuerdo referido en el resultando primero del presente documento.

TERCERO: Mediante escrito de fecha ocho de marzo del año dos mil dieciséis, presentado por la **C. KARINA IVONNE QUIÑONES PÉREZ**, en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, recibido el mismo día y año, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionaria del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, designa como beneficiaria a la **C. MARÍA DE LA LUZ URIBE SIERRA**.

CUARTO: Por escrito de fecha cuatro de abril del año dos mil dieciocho de la **C. MARÍA DE LA LUZ URIBE SIERRA**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el día cuatro de mayo del mismo año, comparece e informa la incapacidad física para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, de la **C. KARINA IVONNE QUIÑONES PÉREZ**, la cual acreditan adjuntando constancia medica correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- Que la **C. KARINA IVONNE QUIÑONES PÉREZ**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor de la **C. MARÍA DE LA LUZ URIBE SIERRA**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga a la **C. MARÍA DE LA LUZ URIBE SIERRA**, un término de 90 días hábiles para que de cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130,131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25,26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de la **C. KARINA IVONNE QUIÑONES PÉREZ**, para prestar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, a favor de la **C. MARÍA DE LA LUZ URIBE SIERRA**, quien fue designada como beneficiaria de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

TERCERO: La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día, once de agosto del año dos mil dieciséis, para que explotara el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

CUARTO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92,93,94, y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

SEXTO: Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público a favor de la **C. KARINA IVONNE QUIÑONES PÉREZ**.

SEPTIMO: Notifíquese a las **CC. KARINA IVONNE QUIÑONES PÉREZ Y MARÍA DE LA LUZ URIBE SIERRA**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- **LIC. CANDELARIO SALOMÓN CRUZ**, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA A LOS CC. JOSÉ GAMEZ ZUÑIGA, MARGARITO GARCÍA MEDINA, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE ESCARCEGA, MUNICIPIO DE ESCARCEGA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha veinte de agosto del dos mil doce, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor de **LOS CC. JOSÉ GAMEZ ZUÑIGA, MARGARITO GARCÍA MEDINA**, en su calidad de concesionarios, para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de Escarcega, municipio de Escárcega del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que por escritos del mes de enero del dos mil dieciocho, comparecieron **LOS CC. JOSÉ GAMEZ ZUÑIGA, MARGARITO GARCÍA MEDINA**, en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de Escarcega, municipio de Escarcega Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que **LOS CC. JOSÉ GAMEZ ZUÑIGA, MARGARITO GARCÍA MEDINA**, en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de Escarcega, municipio de Escarcega, del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de Escarcega municipio de Escarcega del Estado de Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de Escarcega, municipio de Escarcega del Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada **A LOS CC. JOSÉ GAMEZ ZUÑIGA, MARGARITO GARCÍA MEDINA**, para que sigan brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada

por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión los solicitantes además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de Escarcega, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrán ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el títulos de concesión que se está refrendando, a los concesionarios, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria

y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **revocación de la concesión** refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese al interesado y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los diez días del mes de mayo del dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMÓN CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. JAVIER GUERRA GOMEZ, MARIA DE LOS ANGELES ECHAVARRIA MARTINEZ, LUIS GERMAN SANCHEZ PEREZ, JOSE MANUEL CRUZ GARCIA, JOSE DEL CARMEN CRUZ REYES, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN CIUDAD DEL CARMEN MUNICIPIO DEL CARMEN, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha nueve de mayo del dos mil trece, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Sindicato Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares de Ciudad del Carmen, municipio del Carmen del Estado de Campeche, a favor de los **CC. JAVIER GUERRA GOMEZ, MARIA DE LOS ANGELES ECHAVARRIA MARTINEZ, LUIS GERMAN SANCHEZ PEREZ, JOSE MANUEL CRUZ GARCIA, JOSE DEL CARMEN CRUZ REYES,** en su calidad de concesionarios, para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en Ciudad del Carmen, municipio de Carmen del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que por escritos del mes de diciembre del dos mil diecisiete, comparecieron los **CC. JAVIER GUERRA GOMEZ, MARIA DE LOS ANGELES ECHAVARRIA MARTINEZ, LUIS GERMAN SANCHEZ PEREZ, JOSE MANUEL CRUZ GARCIA, JOSE DEL CARMEN CRUZ REYES,** en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio

público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en Ciudad del Carmen, municipio del Carmen del Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que los **CC. JAVIER GUERRA GOMEZ, MARIA DE LOS ANGELES ECHAVARRIA MARTINEZ, LUIS GERMAN SANCHEZ PEREZ, JOSE MANUEL CRUZ GARCIA, JOSE DEL CARMEN CRUZ REYES**, en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en Ciudad del Carmen, municipio del Carmen del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en Ciudad del Carmen, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en Ciudad del Carmen, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los **CC. JAVIER GUERRA GOMEZ, MARIA DE LOS ANGELES ECHAVARRIA MARTINEZ, LUIS GERMAN SANCHEZ PEREZ, JOSE MANUEL CRUZ GARCIA, JOSE DEL CARMEN CRUZ REYES**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concede no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación

correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;

- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: Las unidades con las que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en Ciudad del Carmen, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrán ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá los títulos de concesión que se están refrendando, a los concesionarios, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **revocación de la concesión** refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese a los interesados y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los diez días del mes de mayo del dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMÓN CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.

INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Convocatoria: 017

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 23, 24, 25, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se convoca a los interesados a participar en la licitación para la Contratación del Servicio de Colocación y Suministro de Marcapasos, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública LP-017-2018

Partida 33901.- Subcontratación de Servicios con Terceros. (Contratación del Servicio de Colocación y Suministro de Marcapasos)

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita a las instalaciones	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica
LP-017-2018	\$ 500.00	25/05/2018 12:00 HRS	25/05/2018 10:00 horas	28/05/2018 12:00 horas	04/06/2018 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Unidad de medida
1		SERVICIO DE COLOCACION Y SUMINISTRO DE MARCAPASOS EN EL HOSPITAL GENERAL DE ESPECIALIDADES "DR. JAVIER BUENFIL OSORIO"	SERVICIO

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18, Colonia San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 01 (981) 81 1 38 10, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta HSBC 4060548104 o Transferencia Electrónica Interbancaria (clabe bancaria estandarizada) 021050040605481042 a nombre de Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche-Seguro Popular.
- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 28 de Mayo de 2018 a las 12:00 horas en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicada en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
- Los licitantes a su elección, podrán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su entera responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la Presentación de Proposiciones y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas, para evitar su descalificación.
- El acto de Presentación y Apertura de la(s) Propuesta(s) Técnica(s) y Económica(s) se efectuará el día 04 de junio de 2018 a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del INDESALUD, ubicada en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, Colonia San Román C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español.

- La moneda en que deberá cotizar la proposición será: Pesos mexicanos.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: establecido en el anexo 4 de las bases.
- Plazo del Servicio: A partir del 09 de junio al 31 de Diciembre del 2018
- El pago se realizará: contra entrega de los bienes adquiridos y a la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el Instituto.
- Tipo de Garantía de Sostener: Póliza expedida por afianzadora o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 21 DE MAYO DEL 2018.- **C.P. JOSE ALEJANDRO ESQUIVEL CASTILLO**, DIRECTOR ADMINISTRATIVO.- RÚBRICA.



LICITACIÓN PÚBLICA

La administración Portuaria Integral de Campeche S.A. DE C.V. "APICAM", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, a través de la Coordinación General de Administración, Finanzas y Planeación de esta APICAM, convoca a las personas físicas y morales a participar en la **Licitación Pública Número API-CAFP-002-2018**, correspondiente a la **ADQUISICIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE VIGILANCIA PARA EL PUERTO ISLA DEL CARMEN DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE CAMPECHE S.A. DE C.V.**

No. Licitación	Costo de las bases	Visita a las instalaciones en Ciudad Carmen, Campeche.	Junta de Aclaraciones	Apertura de Ofertas	Fallo
API-CAFP/002/2018	\$5,000.00 + IVA	15/06/ 2018 a las 11:00 horas. LUGAR: calle 26 S/N por 5 sur Col. Puerto Pesquero, Ciudad del Carmen, Campeche	25/06/2018 a las 11:00 horas	29/06/2018 a las 11:00 horas.	06/07/2018 a las 13:00 hrs.

- ☑ Se podrá adquirir las Bases de la Licitación en la Gerencia Jurídica de la Apicam, ubicada en Calle 20 No. 160 por 2 poniente Poblado de Lerma, código Postal 24500, San Francisco de Campeche, Campeche, **a partir del 4 al 8 de junio del 2018, en horario de 09:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes (en días hábiles)**; las bases tendrán un costo de \$5,000.00 + IVA. La forma de pago es deberá ser cubierto mediante depósito bancario o transferencia electrónica a la cuenta 0481819755 del banco BBVA Bancomer, CLABE 012 0500 0881819755.
- ☑ Los Participantes garantizan su oferta mediante fianza, expedida a favor de la Administración Portuaria Integral de Campeche S.A. de C.V. por el importe del 10% de la propuesta presentada.
- ☑ El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en español

REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS

- A. Para el caso de persona moral: copia del acta constitutiva y sus reformas, el nombre y el lugar del notario público ante el cual se dio fe de esta, la relación de los accionistas y la descripción del objeto social de la empresa, las cuales deberán estar debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad, así como el poder notarial del representante legal.
- B. En caso de representar a una persona física: En original carta poder simple expedida por el propietario, en la cual se otorgue y acepte el poder, debiendo anexar copia de cada uno de ellos.
- C. Original y copia del acta de nacimiento o carta de naturalización en caso de ser de origen extranjero.
- D. Copia del RFC (para ambos, persona física y moral).
- E. Cedula de registro patronal ante el IMSS y su último pago de este, que deberá ser del mes anterior a la presente licitación (para ambos, persona física y moral).
- F. Registro del Padrón de Proveedores del gobierno del Estado vigente para el ejercicio 2018.
- G. Opinión del cumplimiento positiva de SAT del mes anterior.

San Francisco de Campeche, Camp., a 21 de mayo del 2018

L.I. Alejandro E. Manzanilla Casanova, Director General.- Rúbrica.



UNIDAD ADMINISTRATIVA
RECURSOS MATERIALES
ADMINISTRACIÓN 2015 - 2018

**CONVOCATORIA**

En observación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 132 y de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionado con Bienes Muebles del Estado de Campeche, artículos 42 fracción VII y 48 Fracciones I y II del reglamento de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos vigentes y aplicables, la Dirección de Unidad Administrativa del H. ayuntamiento Constitucional del Municipio del Carmen emite la presente Convocatoria para la celebración de la Licitación Pública de Carácter Nacional identificada con el número MCC/DUA/CP/LPN/ADQ010/2018 con motivo de LA ADQUISICION DE COMBUSTIBLES DIESEL Y MAGNA, a realizarse en Cd. del Carmen, Campeche.

Derivado de lo anterior se convoca a los interesados a participar en la licitación de referencia para lo cual las bases estarán a su disposición en la Ventanilla Única del Departamento de Recursos Materiales dependiente de la Dirección de Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, ubicado en calle 22 entre 31 y 33 No. 91 colonia Centro C.P. 24100, Cd. del Carmen, Campeche, teléfono 019383812870 extensión 1124 en horario de 09 a 14 horas de lunes a Viernes, previa exhibición del recibo correspondiente que acredite el pago de dichas bases: Derivado de lo anterior, en cumplimiento al artículo 24 de la Ley de Adquisiciones invocada, se tiene la información siguiente:

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de Aclaraciones	Acto de Apertura de ofertas	Acto de Fallo	Firma del Contrato	Garantía de Seriedad	Vigencia
\$1,500.00	07/06/2018	08/06/2018	11/06/2018	13/06/2018	15/06/2018	\$750,000.00	15 JUN. AL 30 SEPT 2018

- La modalidad de contrato abierto se refiere a que el licitante que resulte adjudicado suministrara los materiales solicitados a través de órdenes de surtimiento, en las cantidades y modalidades que la Convocante informe en su oportunidad

- El plazo para suministrar los bienes será de 1 día natural, contado a partir de la entrega al proveedor adjudicado de la orden de suministro
- La adjudicación se realizara por la totalidad de las partidas solicitadas
- El idioma en que deberán presentar las proposiciones será español
- La moneda en que se deberán cotizarse las propuestas será: peso mexicano
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y o Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

C.P. GLADYS GARCIA CASANOVA, TITULAR DE UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.

SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 29912.

Nombre: Octavio Valdovinos López, (Denunciante).

Domicilio: Desconocido.

En el Toca penal número: 967/99-2000, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor y los Acusados, en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha nueve de mayo de dos mil, dictada por el Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal número: 24/99-2000, instruida a Guadalupe Nuñez Hernández, Santiago o Joaquín Cosgaya May o Jiménez Chan y Jorge Gómez Rodríguez, por el delito de Lesiones; esta Sala Penal con fecha *siete de mayo de dos mil dieciocho*, dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“...RESUELVE:

PRIMERO: En cumplimiento a la resolución emitida en el amparo 92/2018 dictado por el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región en auxilio al Amparo directo 783/2017, dictado por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer circuito, se deja sin efecto la resolución dictada por esta Sala el veintitrés de agosto de dos mil respecto a Jorge Gómez Rodríguez. **SEGUNDO.** Quedan intocados los agravios de los Apelantes, encontrándose deficiencias que suplir a favor de Jorge Gómez Rodríguez.

TERCERO: Se revoca la resolución impugnada, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 379

párrafo segundo y 380 fracción IX inciso c) del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado se ordena la reposición del procedimiento de la causa penal en comento desde la declaración preparatoria, en la que se deberá verificar que el acusado se encuentre debidamente asesorado; y se le informen la totalidad de sus derechos consagrados en el artículo 20 Constitucional dentro de los cuales está el derecho a ser informado del motivo del procedimiento o causa de la acusación, el nombre del acusador particular si lo hubiere, el derecho a una defensa adecuada y el derecho a declarar o guardar silencio.

Asimismo, se deberá verificar la presencia de un defensor para el quejoso, se le dé la oportunidad debida para que conozca la causa penal y hecho lo anterior se le requiera para que manifieste si está de acuerdo con su estrategia defensiva, si ofrecerá medios de convicción o no, y en caso afirmativo se proceda a desahogarse en breve plazo.

De igual manera, no se deberá tomar en consideración la declaración ministerial del sentenciado Jorge Gómez Rodríguez por los motivos expuestos en la presente resolución.

Hecho lo anterior, el Juez con la prontitud necesaria, continuará con secuela procesal hasta el dictado de nueva sentencia con plenitud de jurisdicción, de acuerdo a lo que a derecho corresponda en el entendido de que deberá vigilar el respeto de las reglas procedimentales contenidas en la Legislación Adjetiva de la materia y que no será tomada en consideración la declaración ministerial que rindió el acusado.

CUARTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23,113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso

a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Sala, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

QUINTO: Remítase testimonio de la presente resolución al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito con sede en el Estado de Campeche, y al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

SEXTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como asunto totalmente concluido..." (Sic).

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste. -

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 11 de mayo de 2018.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Avenida Santa Isabel, número 160, por calle Nigromantes, colonia Solidaridad Urbana, Ciudad del Carmen, Campeche.

Expediente No. 299/15-2016/1OF-II

Cedula de Notificación por Periódico Oficial.

A Juan Pablo Morales Heredia.

En el Exp. No. 299/15-2016/1OF-II, relativo a la Controversia Mixta Oral Familiar de Cesación de Pensión Alimenticia promovida por Jorge Luis Morales Hernández, en contra de sus hijos Emmanuel Morales Heredia y Juan Pablo Morales Heredia, se dictó una resolución que a la letra dice:

Audiencia Inicial.

En la ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las diez horas del veintisiete de abril de dos mil dieciocho, en la sala de audiencias del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, se declaró abierta la audiencia con publicidad restringida, compareciendo previamente citados quienes a continuación se mencionan:

1. Jorge Luis Morales Hernandez, quien se identifica con credencial para votar clave de elector MRHRJR57012904H100. En compañía la licenciada Josefa del Jesús Cabrera Cruz asesora jurídica del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche (INDAJUCAM), quien se identifica con credencial con cedula profesional 5406770 y credencial del gobierno del estado.

2. Licenciada Norma del Carmen Vargas López, agente del Ministerio Público, quien se identifica con credencial del gobierno del Estado de Campeche, número 2645.

3. Licenciado Aurelio Figueroa Sanmiguel, representante de la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, con credencial del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Se hace constar que no compareció Juan Pablo Morales Heredia, ni su asesor técnico, designado por este juzgado perteneciente al área Jurídica del Dif, así mismo no compareció Emmanuel Morales Heredia ni su asesor técnico licenciado Carlos Alberto Osalde Alejandro.

De igual forma, se le hizo de su conocimiento a los comparecientes que el registro de la presente audiencia será por escrito de conformidad con los artículos 1411 y 1413 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, otorgando todos los asistentes su consentimiento para ello.

Seguidamente la secretaria de actas da cuenta al Juez, manifestando no contar con las publicaciones del periódico.

El juez procede a hacerle saber a las parte que al no contar con las publicaciones del periódico en donde se ordenó notificar a Juan Pablo Morales Heredia, por lo que, considera pertinente diferir la presente audiencia.

En el uso de la voz el promovente, manifestó que está de acuerdo en que se difiera la audiencia.

Se le concede el uso de la voz a la representante del

Francisco del Carmen Cruz Nieto, Juez Primero de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche y licenciada Guadalupe Cabrales del Valle, Secretaria de Actas, quienes al momento de su emisión se encontraban en ejercicio de sus funciones.

Quedando debidamente firmada y autenticada la cedula de notificación emitida, en cumplimiento al artículo 15 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Cd. del Carmen Campeche, 4 de mayo de 2018.

Atentamente.- Secretaria de Actas del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, Licda. Guadalupe Cabrales del Valle.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

EXPEDIENTE: 12/13-2014/2P-II

AL C. MARTIN ABEL CUPIL CASTRO
DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de JOSE LUIS CHABLE GARCIA por el delito de VIOLACION EQUIPARADA denunciado por PETRONA MARIANA ZAPATA DE LA CRUZ; la C. Juez dictó un auto el día tres de mayo de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

Al respecto SE PROVEE: Al respecto se PROVEE: En virtud de lo señalado por la actuaría interina en la constancia actuarial de fecha dos de abril del año en curso, donde señala que el C. MARTIN ABEL CUPIL CASTRO, no habita en el domicilio que se le ordeno cerciorarse en autos, motivo por el cual, siendo que esta autoridad no cuenta con domicilio diverso donde pueda ser citada dicha persona y al haberse agotado todos los medios para lograr su localización, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto la notificación de del C. MARTIN ABEL CUPIL CASTRO por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico

Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto Judicial al desahogo de la diligencia de CAREO PROCESAL con la C. Petrona Mariana Zapata de la Cruz el día:

- TREINTA Y UNO de MAYO del año actual, a las DIEZ HORAS.-

Por lo antes expuesto se hace ver que de no lograrse la comparecencia de Cupil Castro, se declarara ausencia de testigo y su declaración iniciales se valoraran como corresponda al momento de resolver en definitiva decretándose el careo supletorio entre el testimonio del antes mencionado con la C. Zapata de la Cruz, debiendo dejar a la Actuaría Adscrita constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización en relación con lo establecido por el artículo 37 fracción primera del Código Penal del Estado, que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.-

Por último se apercibe a la Ciudadana Actuaría adscrita este Juzgado que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como de no devolverlo a la brevedad posible, se le aplicaran las medidas disciplinarias que correspondientes, señalada por el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese al C. MARTIN ABEL CUPIL CASTRO por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los siete días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.-

LICDAKENIABEATRIZ GARCIA GÓMEZ, C. ACTUARÍA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL

RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y VIANEY MEJIA PATRICIO.---

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

EXPEDIENTE: 06/13-2014/3P-II

AL C. JOAQUIN ESTEBAN HERNANDEZ ORTEGA
DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de DAVID CRUZ PALACIOS por el delito de HOMICIDIO IMPRUDENCIAL denunciado por DAGOBERTO ROMAN GOMEZ EN AGRAVIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE RICARDO TOMAS ROMAN GOMEZ; la C. Juez dictó un auto el día dos de mayo de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

Al respecto SE PROVEE: Ahora bien, toda vez que se agotaron los medios establecidos por la ley para localizar al C. Joaquín Esteban Hernández Ortega y por lo que al no existir otro domicilio donde pueda ser localizado, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citarlo por medio de edictos que se publicaran por tres veces

consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, con el objeto de hacerle del conocimiento que deberá apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del Cereso, con una identificación oficial (original y dos copias) que contenga fotografía, siendo pertinente citar el día:

- VEINTISIETE de JUNIO del dos mil dieciocho a las NUEVE HORAS, para efecto de llevar a cabo la audiencia de Testimonial con carácter de Ampliación de Declaración y las NUEVE con TREINTA minutos el careo Procesal con el acusado.

Apercibido que en caso de no presentarse ante este tribunal en la fecha y hora señalada se declarara ausencia de testigo y la declaración inicial se valorará al momento de resolver en definitiva y en cuanto al careo procesal se declarará careo supletorio con el testimonio del testigo ausente. Asimismo cabe mencionar que la fecha señalada para audiencia fue en razón del margen de tiempo que se da para la realización y obtención de las respectivas publicaciones.-

Por lo antes ordenado se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedor a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.

Por último se apercibe a la Ciudadana Actuaría adscrita este Juzgado que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como de no devolverlo a la brevedad posible, se le aplicaran las medidas disciplinarias que correspondientes, señalada por el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. JOAQUIN ESTEBAN HERNANDEZ ORTEGA por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los ocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.-

LICDAKENIABEATRIZ GARCIA GÓMEZ, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. RÚBRICA.

LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y CARMITA CHABLE CRUZ.-

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.--

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 70/09-2010/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. YHONY DEL JESÚS DAMIÁN HERNÁNDEZ.-
DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA POR MOTIVO

DE TRANSITO DE VEHICULO, instruido en contra del ciudadano JUAN FRANCISCO CHAN MENDOZA, querellado por el ciudadano JOSÉ JOAQUÍN RAMOS MIGUEL, CHUINA DEL CARMEN CRUZ y el menor J.D.H., la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a veinticinco de abril del año dos mil dieciocho.-

VISTOS: Téngase por recibido el escrito del Doctor Daniel León Sosa, Medico Legista Adscrito a este H. Juzgado, mediante cual informa que no se llevo a cabo la revaloración medica a cargo de los CC. José Joaquín Ramos Miguel y Chuina del Carmen Cruz Pérez.

De igual manera se tiene presentada a la Doctora Susana Guadalupe Ortega Lliteras Medico Legista Adscrita a este H. Juzgado, en el cual informa que no se llevo a cabo la Revaloración Medica de los CC. José Joaquín Ramos Miguel y Chuina del Carmen Cruz Pérez, en virtud de que los antes mencionados no se presentaron en tiempo indicado.--

Al respecto SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los autos los escrito de referencia para que obren conforme a derecho correspondan.

Dado el estado que guardan los presentes autos y observándose de los mismos que se citara al C. Yhony del Jesús Damián Hernández (Querellante), para la diligencia de Revaloración medica, sin embargo es de apreciarse que en los oficios de los Doctores se citaron a los querellante José Joaquín Ramos Miguel y Chuina del Carmen Cruz Pérez, no siendo el antes mencionado líneas arriba, por ello se procede a citar al C. Yhony del Jesús Damián Hernández (Querellante), quien deberá apersonarse ante los médicos legistas adscritos a este Tribunal los DRES. DANIEL LEON SOSA y SUSANA GUADALUPE ORTEGA LLITERAS, quienes tienen su domicilio el primero de los mencionados en Calle 34 Numero 42 entre 19 y 21 de la Colonia Guanabacoa "Centro de Salud Consultorio 2" y la ultima en Calle 34 numero 160 entre 33 y 31 de la Colonia Centro ambos domicilio en esta ciudad, en la siguiente fecha:

- VEINTE del me JUNIO del dos mil dieciocho el primero en mención en el horario comprendido de QUINCE a DIECISIETE horas y la segunda en mención a las DIEZ horas.-

Con el objeto de establecerse el estado de las lesiones que sufriera en su anatomía el antes mencionado, y

determinar lo solicitado por el Fiscal de la adscripción en su oficio 242/2010 de fecha treinta de junio del dos mil diez (visible a foja 140 del tomo I), y el escrito de prueba de la Defensa, de fecha diez de agosto del dos mil diez (visible a foja 154 del tomo I).-

Y como no se tiene domicilio donde puede ser localizado el ciudadano C. Yhony del Jesús Damián Hernández, cítese por medio del periódico oficial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordenándose a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, debiendo dejar constancias fenecientes en autos del cumplimiento a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un termino de tres días posteriores a la fecha en que se le haga la entrega del presente expediente apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

- Se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-

Así como también se le hace de su conocimiento a las partes que en caso de no lograr la comparecencia del C. Yhony del Jesús Damián Hernández, se procederá a declarar la ausencia del querellante para llevar a cabo la diligencia de Revaloración Médica.-

Por otro lado, gírese atento oficio al Médico Legista de la adscripción de este Tribunal, comunicándoles que el día y horario comprendido antes señalado, se presentará ante su consultorio el agraviado de la presente causa penal, con la finalidad de que le sea practicada la revaloración médica a su persona, debiendo establecer el estado de las lesiones que sufriera en su anatomía los antes mencionados, debiendo informar los Médicos Legistas de la adscripción en el término de TRES días hábiles después de que sea realizada dicha revaloración médica el resultado de la misma ó de no haberse efectuado ésta, comunique los motivos justificados que así se lo impidieron, apercibidos que en caso contrario, se harán acreedores a la primera medida de apremio detallada líneas arriba; remitiéndole los certificados médicos de lesiones realizado por el medico perito forense adscrito a la fiscalía General del Estado.-

Cabe hacer mención que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en esta pieza de autos, la medida de

apremio que se hará efectiva consistirá en una multa de diez unidades de medida y actualización, pues, así debe entenderse toda mención al salario mínimo como unidad de cuenta índice base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes del marco normativo estatal, establecido por el decreto 55 publicado en el periódico oficial del Estado el diez de junio del año dos mil dieciséis.-

Por último se apercibe a la Ciudadana Actuaría adscrita a este Juzgado que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como de no devolverlo antes de las diligencias fijadas en autos, se le aplicaran las correcciones disciplinarias señaladas por el numeral 35 del Código de procedimientos penales del Estado.-
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA LICENCIADA M.C.J NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDO, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA. -

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al ciudadano YHONY DEL JESÚS DAMIÁN HERNÁNDEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Certifica: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a siete de mayo del año dos mil dieciocho.-

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

C. BIANNEY PADILLA PEREYRA

DOMICILIO IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE No. 854/16-2017-1-X-III, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR EL C. CARLOS ALBERTO CRUZ PEREZ EN CONTRA DE LA C. BIANNEY PADILLA PEREYRA, EL JUEZ DE LA CAUSA DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL/FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Escárcega, Campeche; a veinte de abril del dos mil dieciocho.-
- - -

VISTOS:- Se tiene por presentado al Licenciado Jacinto Valentín Sosa Chuc, con su escrito de cuenta, en carácter de asesor técnico de la parte actora en el presente asunto, mediante el cual viene solicitando se sirva emplazar al demandado por el periódico oficial del estado, toda vez que ya fue acreditada la ignorancia del domicilio del demandado, solicitando la entrega de la cédula para la publicación de los edictos en el periódico oficial del Estado, en consecuencia **se provee:- --1)-** Tal y como lo solicita el citado profesional, y toda vez que en el presente juicio relativo al Juicio Sumario Civil de Guarda y Custodia de Menores por Domicilio Ignorado, promovido por Carlos Alberto Cruz Pérez, en contra de Bianney Padilla Pereyra, se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio del demandado, debido a que se giraron los oficios respectivos a las diversas dependencias con el objeto de encontrar algún domicilio del antes mencionado, los cuales dieron contestación sin encontrar registro alguno del antes citado, en consecuencia, procédase a emplazar a la C. Bianney Padilla Pereyra, publicando ésta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber al citado demandado que las copias simples de traslado de Ley,

quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.

2).- Asimismo, se ratifica la guarda y custodia (de manera provisional) de la menor F.A, de apellidos C.P, a cargo de su señor padre Carlos Alberto Cruz Pérez, y los alimentos provisionales de la misma, a cargo de la C. Bianney Padilla Pereyra, consistente en el 20% (VEINTE POR CIENTO), de las percepciones económicas diarias, y prestaciones de ley, que deberá depositar ante este juzgado quincenalmente, tal y como se decretara mediante proveído de fecha diecisiete de noviembre del dos mil diecisiete.

3).- Asimismo, se le hace saber al mencionado profesional que se le expedirá en versión electrónica, en un respaldo magnético, el documento relativo a la cédula de notificación para realizar las publicaciones de dicha cédula, hasta en tanto proporcione la memoria USB.-

4).- Fundo lo anterior de conformidad, con el artículo 298 del Código Civil vigente en el estado. Asimismo en los artículos 261, 106, 269, 271 y 272 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL M. EN D. ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL M.D EMMANUEL DE JESUS GONZALEZ FLORES, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS

LO QUE NOTIFICO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, TRES VECES EN EL TERMINO DE QUINCE DÍAS DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

ATENTAMENTE.- ESCARCEGA, CAMPECHE A 3 DE MAYO DEL AÑO 2018.- LIC. FATIMA CANDELARIA MIJANGOS CONTRERAS, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

Se convocan postores para el remate de un bien inmueble señalado en el expediente 02/14-2015/3°C-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO en su carácter de apoderados legales del INFONAVIT en contra de la ciudadana Imelda del Carmen Lainez Ramírez; mismo bien inmueble que a continuación se señala.

PREDIO URBANO MARCADO CON, LOTE 6, DE LA MANZANA 3, UBICADO EN LA CALLE NARANJA DEL FRACCIONAMIENTO VISTA HERMOSA DE ESTA CIUDAD.

Teniendo como base la cantidad de \$186,400.00 y como postura legal la suma de \$124,266.66.

Dicho remate tendrán lugar en el Despacho de este Juzgado a las 12:00 horas del día 26 de junio del año en curso. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 944 del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad.

ATENTAMENTE.- MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ANGELES CRUZ ARROYO, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

Se convocan postores para el remate de un bien inmueble señalado en el expediente 212/14-2015/J3°C-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO en su carácter de apoderados legales del INFONAVIT en contra de los ciudadanos SAMUEL BELTRAN ESPINOZA Y ARACELI DIAZ DIAZ; mismo bien

inmueble que a continuación se señala.--

PREDIO URBANO CON CONSTRUCCIÓN, NÚMERO 2, DE LA CALLE ALMENA FRACCIONAMIENTO PASEOS DE CAMPECHE DE ESTA CIUDAD, QUE SE DESCRIBE COMO COMO SIGUE: MANZANA 1 LOTE N°2.

Teniendo como base la cantidad de \$335,000.00 y como postura legal la suma de \$223.333.333.

Dicho remate tendrán lugar en el Despacho de este Juzgado a las 12:00 horas del día 28 de junio del año en curso. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 944 del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad.-

ATENTAMENTE.- MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ANGELES CRUZ ARROYO, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

E D I C T O

SEGUNDA ALMONEDA

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 347/11-2012/1M-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR EL LICENCIADO LUIS FELIPE CHI CANUL, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA UNIÓN DE CRÉDITO MIXTA DEL CARMEN, S.A. DE C.V. EN CONTRA DEL C. AMILCAR SÁNCHEZ LEO Y JOSÉ DEL CARMEN MAY GUTIÉRREZ.-

EN TAL RAZÓN Y COMO LO SOLICITA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE PROCEDE A ANUNCIAR EN FORMA LEGAL EN PRIMERA ALMONEDA, la venta de los inmuebles: **A).**- Predio urbano número 28 de calle cocoteros entre calle almendros y cedros, colonia fraccionamiento bivalvo de esta ciudad.-

CARACTERÍSTICAS URBANAS: Características urbanas; clasificación de la zona, propiedad privada; tipo de construcción preponderantes; casa habitación, tipo moderno –bueno e uno y dos niveles; servicios

municipales: agua potable mediante toma domiciliarias, suministro de energía eléctrica por red aérea, alumbrado público, guarniciones y banquetas de concreto vialidades asfaltadas, línea telefónica y de telecable, recolección de basura. Escuela, parques, campos deportivos iglesia, centro comerciales, bancos gasolineras y hospitales, en un radio de 2 kilómetros; Descripción General del Predio: Uso: casa habitación, desarrolladas en uno y dos niveles; Calidad de la construcción: en regular estado y falta de mantenimiento preventivo; edad aproximada: 8 años; ESPECIFICACIONES DE ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN: Construcción: cuenta con una construcción de casa habitación desarrollada en dos niveles, tipo moderno – residencial, la cual consta de: planta baja, de: cochera cubierta, vestíbulo, sala, comedor, cocina, medio baño, una recamara con baño, cubo de escalera, jardín de frente, área de lavado descubierta, pasillo de servicio, por ambos lados, área de cochera descubierta y patio. La planta alta consta de: vestíbulo en área de distribución de escalera, dos recamaras con baño cada una y recamara principal con baño y cuarto vestidor; INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS: ocultas de cobre rígido tipo “M” con conexiones soldables y alimentación hidráulicas a la toma domiciliaria. Instalación sanitaria con p.v.c. sanitarios con pendientes a fosa séptica. Muebles de baños, de buena calidad, con sus accesorios correspondientes; **Con las siguientes medidas y colindancias:** por su frente, al oeste, mide 20.00 metros y colinda con calle cocoteros, por su costado derecho, al norte, mide 26.00 metros y colinda con lote 87, por su costado izquierdo, al sur mide 26.00 metros y colinda con lote 85, por su fondo, al este mide 20.00 metros y colinda con predio denominado Beirut superficie total 520.00 m² metros cuadrados, vivienda densidad media, de 26 a 60 Viv/Ha. Según Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen.

B).- Predio urbano numero 406 de la calle 53-A (antes calle 51, lote 5 manzana 72, zona I) entre calle 80 y 82, colonia Obrera de esta Ciudad y/o Predio urbano numero 406 de la calle 53-A (antes calle 51 lote 5 manzana 72 zona I) entre calle 80 y 82 colonia obrera de esta ciudad.-

CARACTERÍSTICAS URBANAS: Características urbanas; clasificación de la zona, propiedad privada; tipo de construcción preponderantes; casa habitación, tipo moderno –bueno de uno y dos niveles; servicios municipales: agua potable mediante toma domiciliarias, suministro de energía eléctrica por red aérea, alumbrado público, guarniciones y banquetas de concreto vialidades asfaltadas y de concreto hidráulico, transporte urbano, línea telefónica y de telecable, recolección de basura, escuelas, parques, iglesia, en la zona; Descripción General del Predio: Uso: casa habitación,

desarrolladas en uno y dos niveles; edad aproximada: 15 años; ESPECIFICACIONES DE ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN: Construcción: cuenta con una construcción de casa habitación desarrollada en un nivel moderno- bueno, la cual consta de: jardín cochera descubierta para dos autos, pórticos de acceso, sala, comedor, cocina, una recamara con baño, un cuarto, un baño y área de lavado cubierta; INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS: ocultas de cobre rígido tipo “M” con conexiones soldables y alimentación hidráulicas a la toma domiciliaria con ramaleo para agua fría y caliente. Instalación sanitaria con p.v.c. sanitarios con pendientes a fosa séptica. Muebles de baño, de buena cálida, con sus accesorios correspondientes; Con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste mide 9.85 metros y colinda con calle 51 según escritura (hoy calle 53-A), al noreste mide 21.30 metros y colinda con lote 6, al suroeste mide 10.25 metros y colinda con lote 33 y 34, al suroeste mide 21.55 metros y colinda con lote 4, superficie total 215.27 m² metros cuadrados, vivienda densidad media, de 26 a 60 Viv/Ha. Según Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen

C).- Predio urbano numero 48 de la calle Nevado de Toluca por calle cerro del ajusto colonia Volcanes de esta Ciudad;

CARACTERÍSTICAS URBANAS: Características urbanas; clasificación de la zona, propiedad privada; tipo de construcción preponderantes; casa habitación, edificios de oficina y locales comerciales, tipo moderno –bueno de uno y dos niveles; servicios municipales: agua potable mediante toma domiciliarias, suministro de energía eléctrica por red aérea, alumbrado público, guarniciones y banquetas de concreto vialidades asfaltadas, transporte urbano, línea telefónica y de telecable, recolección de basura. Escuela, parques, y hospital, en la zona; Descripción General del Predio: Uso: casa habitación, edificios de oficina y locales comerciales, desarrolladas en uno y dos niveles; edad aproximada: 10 años; ESPECIFICACIONES DE ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN: Construcción: cuenta con un local comercial y departamento desarrollados en dos niveles, tipo moderno- bueno, y consta en su planta baja, de área de exhibición y ventas, cubo de escalera con medio baño y área de maniobras y de almacén a cielo abierto. Consta de departamentos habitacionales y locales comerciales; INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS: ocultas de cobre rígido tipo “M” con conexiones soldables y alimentación hidráulicas a la toma domiciliaria. Instalación sanitaria con p.v.c. sanitarios con pendientes a fosa séptica; Con las siguientes medidas y colindancias: por su frente, mide 30.00 metros y colinda con la avenida nevado de Toluca, por su fondo mide 30.00 metros y colinda con lote 15 y lote 1, por su costado derecho entrando,

mide 15.00 y colinda con avenida cerro del ajusco, por su costado izquierdo, mide 15.00 metros y colinda con avenida puerto de Campeche, hoy avenida santa Isabel, superficie total 450.00 m² metros cuadrados, vivienda densidad media, de 26 a 60 Viv/Ha. Según Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen.

Propiedades del C. JOSÉ DEL CARMEN MAY GUTIÉRREZ, parte demandada.-

A).- SERVIRÁ DE BASE AL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO ANTERIORMENTE SEÑALADO LA CANTIDAD DE \$3,048,750.00 (son: TRES MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD DEL AVALUÓ ORIGINALMENTE ASIGNADO A DICHO BIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 475 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO DE MANERA SUPLETORIA AL CÓDIGO DE COMERCIO Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.-

B).-SERVIRÁ DE BASE AL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO ANTERIORMENTE SEÑALADO LA CANTIDAD DE \$1,037,655.00 (son: UN MILLÓN TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD DEL AVALUÓ ORIGINALMENTE ASIGNADO A DICHO BIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 475 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO DE MANERA SUPLETORIA AL CÓDIGO DE COMERCIO Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.-

C).-SERVIRÁ DE BASE AL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO ANTERIORMENTE SEÑALADO LA CANTIDAD DE \$ 5,231,520.00 (son: CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD DEL AVALUÓ ORIGINALMENTE ASIGNADO A DICHO BIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 475 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO DE MANERA SUPLETORIA AL CÓDIGO DE COMERCIO Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.-

LA SUBASTA TENDRÁ LUGAR EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO EL DÍA DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL

DIECIOCHO, A LAS DIEZ HORAS.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 27 DE ABRIL DE 2018.- JUEZ PRIMERO MERCANTIL, LIC. CARMEN DORIS DE LA ASUNCIÓN CRUZ LÓPEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. DAMARIZ LÓPEZ ARIAS.- RÚBRICA.

De igual forma certifico que el acuerdo de fecha veintisiete de abril del dos mil Dieciocho, que obra glosado en el expediente número 347/11-2012/1M-II, que se encuentra a mi cargo, contiene la firma autógrafa de la C. Juez y Secretaria de Acuerdos, constante de DOS fojas, en la Ciudad del Carmen, Estado de Campeche a siete de Mayo del dos mil Dieciocho.

SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LICENCIADA DAMARIZ LOPEZ ARIAS.- RÚBRICA.

C O N V O C A T O R I A .

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **Marcelino Poot Kuc**, quien fue vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado a deducirlo sus derechos a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 09 de mayo de 2018.- *M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES*, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil.- *LIC. ADALBERTO DEL JESÚS ROMERO MIJANGOS*, Secretario de Acuerdos Interino- Rúbrica.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

C O N V O C A T O R I A .

Convóquese a los que se consideren acreedores de la sucesión de **Marcelino Poot Kuc** quien fue vecino de esta ciudad, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para comparezcan ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 09 de mayo de 2018.- **MARÍA OFELIA POOT PECH.- RÚBRICA.**

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **un solo edicto**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **JOSE HUMBERTO SIMA CHE.** (q.e.p.d.) quienes fueron vecinos de Hecelchakán, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 26 de abril del 2018. - LA JUEZA MIXTA CIVIL- FAMILIAR – MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, M. EN D. ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA.- LICENCIADO EDGAR EMIGUEIL PERALTA JUAREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES EN UN ESPACIO DE DIEZ DIAS HABILES EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la sucesión testamentaria de **JOSE HUMBERTO SIMA CHE,** quienes fueron vecinos de Hecelchakán, Campeche; me permito hacerles saber que tienen un término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado con sede en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones (artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor).-

Hecelchakán, Campeche a 26 de abril del 2018.- EL ALBACEA PROVISIONAL, MIRABEL DEL CARMEN CIMA EUAN.- RÚBRICA.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial

**CONVOCATORIA 549/17-2018/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 546/17-2018/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LOS SEÑORES (A) JUAN ENRIQUE SOBERANIS VELÁZQUEZ Y GLENNY MAYO PÉREZ QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.
CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 20 DE ABRIL DEL

2018.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ABRIL ANDREA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Abril Andrea González Domínguez.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS**EXPEDIENTE 278/17-2018/3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de JACINTA NICOLASA RUIZ QUIROZ Y/O NICOLASA RUIZ QUIROZ Y/O NICOLASA RUIZ Y/O JACINTA RUIZ QUIROZ Y/O JACINTA NICOLASA RUIZ QUIROZ Y/O NICOLASA RUIZ VIUDA DE RAMOS Y/O RUIZ VIUDA DE RAMOS NICOLASA quien fuera vecina de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a de 27 de Abril de 2018.- *M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Martha Alicia Mis Chable*, Secretaria de Acuerdos interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **FELIPE JESÚS KU KEB** (qepd) que fue vecino de Dzitbalche, Calkiní, Campeche, para que dentro del término de treinta días hábiles comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 14 de marzo de 2018.- LA JUEZA MIXTA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL

DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA.- EDGAR EMIGUEIL PERALTA JUÁREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces en un espacio de diez en diez días hábiles en el Periódico Oficial del Estado.

EDICTO NOTARIAL. -

Por Escritura Pública otorgada ante mí, en el Protocolo de esta Notaría número 28 del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en la calle 47 No. 13 entre calle 12 y 14 del barrio de Guadalupe, de esta ciudad capital, hago saber que se denunció la Sucesión testamentaria de la señora **MARIA JESUS ESPINOSA SANTOS Y/O MARIA JESUS ESPINOSA DE PREDERO** y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 32 y 33 de la Ley del Notariado vigente, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que comparezcan ante esta Notaría, dentro del término de diez días después de la última publicación de este edicto, las cuales se harán en periodos de diez días por tres veces. San Francisco de Campeche, Camp, a 15 de mayo de 2018.- **Lic. Alma de María Collí Ek**, encargada de la Notaría Pública número 28 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche. – Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

P R E S E N T E :

En escritura pública número **574 QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO** en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 09 nueve de Abril del 2018 dos mil dieciocho, pasada ante mí, en el protocolo Trescientos Ochenta y Uno, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Intestamentaria del señor **AURELIO BAUTISTA LÓPEZ**, denunciado por la señora **MARIA DE LOS ANGELES BAUTISTA ORLAINETA**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.--

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 09 días del mes Abril del 2018 dos mil dieciocho.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

P R E S E N T E :

En escritura pública número **457 CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE** en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 21 veintiuno del mes de Marzo del 2018 dos mil dieciocho, pasada ante mí, en el protocolo Trescientos Setenta y Nueve, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Intestamentaria de la señora **MARIA JESUS PÉREZ ESCALANTE**, denunciado por la señora **CARMEN GUADALUPE MENDOZA PÉREZ**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 21 días del mes Marzo del 2018 dos mil dieciocho.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- RÚBRICA.**



